



457

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



ACTA DEL IX CONGRESO GENERAL ORDINARIO*

Siendo las 12:00 horas del día 21 de Octubre del año 2021, dio inicio la Asamblea Sindical Delegacional en las instalaciones del Hotel Mirador ubicado en Avenida Universidad No. Exterior 1309 Colonia San Felipe en la ciudad de Chihuahua, Chih. y con un cuórum legal de 133 Delegados Efectivos reunidos para dar cumplimiento a la Convocatoria para realizar el IX CONGRESO GENERAL ORDINARIO del Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos del Colegio de Bachilleres de Chihuahua publicada el 21 de Octubre del año en curso, en cumplimiento, uso y facultad del Art. 26, fracción III, y Arts. 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de los estatutos que rigen las actividades sustantivas de nuestra organización.

El propósito general del IX CONGRESO GENERAL ORDINARIO, fue votar y validar por parte de los Delegados Efectivos, todas las propuestas de modificación a los artículos que forman los Estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, llevándolo a cabo de una manera propositiva y analítica, promoviendo la participación de todos los delegados presentes, consensando todos y cada uno de los pronunciamientos de una manera respetuosa y tolerante de todos los presentes y que una vez discutidos se procedió a sus respectivas modificaciones, aceptación e integración.

El acta del IX CONGRESO GENERAL ORDINARIO fue aprobada por consenso y votación de los presentes con el siguiente:

Orden del día:

- Lista de asistencia.
- Instalación legal de la Asamblea.
- Elección de un presidente, un secretario y cuatro escrutadores.
- Lectura del acta de la asamblea anterior si la hay.
- Discusión del Tema en los términos en que fue convocada la asamblea en relación a los Estatutos y su modificación.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

COTENDADO

- 458
- Elaboración de la relatoría y discusión de la misma en el IX CONGRESO GENERAL ORDINARIO.

Las temáticas bajo las cuales se integró el IX CONGRESO GENERAL ORDINARIO y las correspondientes mesas de trabajo y a las cuales se sujetó la reunión de análisis fueron:

- **ÚNICO:** Modificación General a los Estatutos determinando los aspectos principales a integrar: Democracia Sindical, Rendición de Cuentas, Equidad de Género y Voto libre, personal y secreto.
 - a) Propuestas de modificación al Capítulo I Constitución, lema y domicilio.
 - b) Propuestas de modificación al Capítulo II Duración, objeto, fines y programa de acción
 - c) Propuestas de modificación al Capítulo III Estructura y Gobierno del Sindicato
 - d) Propuestas de modificación al Capítulo V Obligaciones y Atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal
 - e) Propuestas de modificación al Capítulo VI Comisiones
 - f) Propuestas de modificación al Capítulo VII De las elecciones de los Comités Ejecutivo Estatal y Delegacional
 - g) Propuestas de modificación al Capítulo VIII Del Patrimonio Sindical
 - h) Propuestas de modificación al Capítulo IX De las Cuotas
 - i) Propuestas al Capítulo X Acción Sindical, Del Derecho a Huelga y del Fondo de Resistencia Sindical
 - j) Propuestas de modificación al Capítulo XI Prevenciones Generales
 - k) Artículos Transitorios

Al concluir el ejercicio de análisis del punto anterior, se procedió a la lectura de la relatoría de las propuestas y cambios en los Estatutos en el IX CONGRESO GENERAL ORDINARIO para su respectiva aprobación.

La relatoría en documento físico y en digital que contienen los pronunciamientos que bajo consenso se obtuvieron del IX CONGRESO GENERAL ORDINARIO fueron incluidos en el paquete PROPOSITIVO



COTEJADO

459

mismo que quedo bajo la RESPONSABILIDAD, RESGUARDO Y CUSTODIA
del PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES

Damos fe de los hechos aquí detallados los presentes, en la Ciudad de
Chihuahua, Chih., a los 22 días del mes de Octubre del año del 2021 a las
7:00pm dando por terminado y Clausurado el IX CONGRESO GENERAL
ORDINARIO.

Presidente de la mesa de debates

RAFAEL LÓPEZ SANDOVAL

Secretario de la mesa de debates

BÁRBARA PATRICIA SOLTERA DE LA RIVA

Escrutador 1

SERGIO CORDERO RUÍZ

Escrutador 2

OLANDA YADIRA DELGADO CARRASCO

Escrutador 3

ALEJANDRINA HERNANDEZ DE LA ROSA

Escrutador 4

RAÚL RODRÍGUEZ ALVARADO



COTEJADO

460



**SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y
ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**IX CONGRESO GENERAL ORDINARIO
21Y 22 DE OCTUBRE DEL 2021
CHIHUAHUA, CHIH.**



**ESTATUTOS
STAACOBACH**

COLEGIO

461

Glosario de Términos de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua de acuerdo con la fuente de la STPS y Términos Laborales y Sindicales de la UNAM

Asamblea: Reunión General de miembros de un colectivo para decidir sobre asuntos comunes para todos los agremiados, esta puede ser de naturaleza General que es el órgano máximo, o bien puede ser Delegacional donde solo intervienen un grupo de Delegados elegidos para tratar sobre ciertos puntos de acción.

Aportaciones: Son una serie de prestaciones que deposita el patrón las cuales se hacen de forma obligatoria o bien consensada por la base trabajadora para beneficio y derecho del agremiado.

Comité: Cuerpo representativo de agremiados que atiende asuntos específicos del Sindicato.

Comité Ejecutivo Estatal: Es el órgano del Sindicato encargado de la dirección política y administrativa del mismo, sus facultades se encuentran consagradas en los estatutos de la organización sindical.

Comité Ejecutivo Delegacional: Órgano electo por votación de la base y que forma parte del Sindicato representando a los agremiados de determinado centro de trabajo para realizar ciertos fines y acciones encaminadas al beneficio de los agremiados

Comisión: Encargo que tiene un miembro del sindicato de realizar una actividad de carácter administrativo, jurídico o financiero dentro de un sindicato.

Congreso: Reunión de un grupo de agremiados al sindicato para exponer temas de interés colectivo, éstos podrán determinarse de acuerdo a lo establecido por sus estatutos.

Condiciones Generales de Trabajo: Constituyen el conjunto de obligaciones y derechos que se imponen reciprocamente entre trabajadores y el patrón en virtud de la relación de trabajo existente.

Concepciones Filosóficas: Conjunto de ideologías sindicales y laborales en el que se base una organización sindical para llevar a cabo su labor.

Conciencia Cívica: Obligaciones individuales que tienen por objeto la paz y la armonía social.

Consignación: Acto por el cual un agremiado realiza determinada acción.

Convocatoria: Documento electrónico o impreso que tiene por objeto dar un aviso a los agremiados para participar en determinado acto

Cotización: Valor que se da a determinado o bien o servicio proporcionado.

Democracia: Garantía para la protección del trabajador, la libertad sindical, la negociación colectiva y sus legítimos intereses dotando a los trabajadores de herramientas legales y administrativas para participar en la toma de decisiones de su organización de acuerdo al artículo 386 de la LFT

Dirección Sindical: Es la acción que toma el Comité Ejecutivo Estatal o Delegacional para llevar a cabo políticas que benefician a toda la base trabajadora.

Disposiciones: Norma jurídica de naturaleza reglamentaria emanada de la Administración Pública que es vigente y aplicable.

Escalafón: Nivel o posición de un sistema organizado que ocupa una persona en cada centro de trabajo dentro de una jerarquía laboral y que tiene ciertas promociones de ascenso de los trabajadores considerando determinadas características.

462

Escrutinio: Recuento de votos en una elección.

Estados de Cuenta de Créditos: Documento generalmente mensual emitido por el Sindicato con la que se tiene un crédito de diversa índole.

Estímulos: Reconocimiento al trabajo docente por parte del patrón, el cual puede ser de índole económico o administrativo.

Garantía de Petición: Derecho Constitucional que se ejerce frente al Estado formulándose por escrito de manera pacífica y respetuosa.

Gobierno Sindical: también llamado Congreso General, órgano máximo que tienen los trabajadores para la defensa de sus derechos sindicales.

Jerarquía: Estructura de orden ascendente y descendente que determina un esquema de acuerdo a un orden laboral o administrativo, pudiendo existir distintas categorías en las cuales se pueden agrupar.

Jubilación: Pensión que se otorga un trabajador una vez cumplido su tiempo laboral considerando determinada edad de acuerdo a los servicios prestados durante su vida activa de trabajo.

Jurisdicción: Potestad que tienen el Estado para aplicar por medio de los tribunales estatales o federales el Derecho a un caso en concreto para satisfacer determinadas pretensiones individuales o colectivas resolviendo una controversia de manera definitiva e irrevocable.

Incentivos: Véase Estímulo

Informe: Exposición oral o escrita sobre el estado que guarda un determinado Departamento o Área de trabajo, así como de un puesto laboral específico.

Incapacidad: Se refiere a la alteración, modificación o pérdida de algún miembro físico o aptitud intelectual del trabajador como consecuencia de un riesgo de trabajo o enfermedad general y que produce una disminución o pérdida de su capacidad para desempeñar su trabajo de forma temporal o permanente.

Impugnación: Manifestación de un desacuerdo ante una decisión en el ámbito laboral con el objetivo de combatir la resolución judicial o decisión administrativa.

Injerencia: Intervención por parte del patrón o de cualquier grupo antagónico en la Soberanía del Sindicato con la finalidad de quebrantar la composición, organización y estructura del mismo violentando los derechos de sus agremiados.

Lealtad: Cumplimiento a lo que exigen las leyes de la fidelidad y del honor. Virtud en cumplir con la exigencia de la norma.

Mesa de Debates: O de discusión o de dinámica de debate, que convoca a un grupo de trabajadores participantes para desarrollar algún tema o punto determinado con el objetivo de exponer diversos puntos de vista, generalmente es realizada de forma oral.

Obligaciones Sindicales: Facultad consagrada en los estatutos de una organización sindical para observancia del cumplimiento de todos sus agremiados.

Órganos de Gobierno: Presidido por un Secretario General y conformado por un Comité Ejecutivo Estatal o Delegacional, los cuales se encuentran regulados en los estatutos sindicales.

Organización Sindical: Institución de carácter social para beneficio de los agremiados con participación libre, personal y voluntaria que goza de una representación de los trabajadores.

Orientación Sindical: Educación propuesta por los integrantes del Comité Ejecutivo para con sus agremiados llevando a cabo acciones para velar por los intereses colectivos.

Pensionado: Persona que como prestación se le otorga un porcentaje del salario que



COTIZADO

463

percibía como trabajador al retirarse de su centro de trabajo de manera definitiva por problemas de salud o como consecuencia de una enfermedad de trabajo riesgo de trabajo.

Prestaciones laborales: Bienes y servicios, diferentes a las instituciones de salud en dinero o en especie, adicionales al sueldo que reciben los trabajadores de parte de nuestro patrón (Dirección General) como complemento a los ingresos laborales.

Puesto de Trabajo: Conjunto de obligaciones, funciones y tareas que desempeña habitualmente una persona en su trabajo, empleo u oficio.

Puesto de Confianza: Aquel trabajador que dependiendo de sus funciones dentro de un centro de trabajo tiene responsabilidades de acuerdo a la naturaleza de su puesto teniendo determinado poder de mando.

Patrón: Persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Patrimonio: Conjunto de bienes, derechos y obligaciones con los que cuenta una persona para lograr sus objetivos o planes de vida.

Personal Académico: Aquel que desarrolla sus actividades de instrucción, capacitación, asesoramiento y apoyo a los programas de la docencia, investigación, concurso y actividades paraescolares y de educación física.

Personal Administrativo: Aquel que desarrolla labores relacionadas con cuestiones administrativas y propias de oficina y puede ser trabajador de confianza o de base.

Pleno: Asamblea General Delegacional o Estatal, Ordinaria o Extraordinaria que tiene como finalidad integrar órganos de jerarquía para deliberar tomar diversas decisiones que afectan al total de agremiados al Sindicato.

Principios Sindicales: Ideologías políticas, filosóficas y jurídicas bajo las cuales se rige el trabajo sindical.

Procedimiento: Etapas administrativas o jurídicas que se tienen que llevar a cabo para la resolución de un asunto sindical.

Personalidad Jurídica Propia: Se refiere a la identidad jurídica por la cual se reconoce a una persona física o moral y con capacidad suficiente ejercer sus derechos y para contraer obligaciones generando una responsabilidad jurídica frente a sí mismos y frente a terceros.

Quórum: Número mínimo de agremiados cuya presencia es necesaria para sesionar válidamente un Pleno, Congreso o Asamblea Sindical Estatal o Delegacional.

Ratificación: Confirmación de la validez de un documento o acción.

Registro de Planillas: Proceso Electoral Sindical por cual se lleva a cabo de acuerdo a ciertos lineamientos legales, un registro voluntario de uno o varios agremiados para contender por cargo de Delegado Sindical, así como de sus respectivas carteras dentro de su centro de trabajo

Resolución: Decisión, solución o respuesta a cierta solicitud jurídica o administrativa.

Recurso de Apelación: Tiene por objeto que un tribunal superior confirme, revoque o modifique una sentencia o auto dictado en primera instancia en los puntos relativos al agravio expresado.

Unidad Orgánica: Cuando un órgano de gobierno está conformado por varias áreas de trabajo.

SAR: Sistema de Ahorro para el Retiro.

Seguro de Retiro: Tiene por objeto que el Servidor Público al retirarse o pensionarse pueda hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio que prestaba.

Sistema Democrático de Gobierno: Organización del Sindicato en la cual las



COTEJADO

decisiones son validadas por la mayoría, adoptadas por los agremiados permitiendo la participación directa, personal y libre.

Soberanía: Independencia que tiene el Sindicato de tomar sus propias decisiones sin tener la injerencia de algún órgano o institución.

Sindicato: Asociación de trabajadores o agremiados cuyo objetivo es la defensa de sus intereses laborales, profesionales y económicos.

STAACOBACH: Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.

Suplentes: Agremiado o trabajador que reemplaza a otro.

COTEJADO

SIN TEXTO





**SINDICATO DE TRABAJADORES
ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
(STAACOBACH)**

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

El Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, coincide con las tesis propuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que concierne a los Artículos tercero y ciento veintitrés, en los que se enmarcan las acciones de un Sindicato como el nuestro, cuya naturaleza se refiere, por esencia, al quehacer educativo.

El STAACOBACH está de acuerdo en defender la Democracia como el mejor sistema de Gobierno en todos los niveles, desde aquellos que regulan al país, hasta los que ordenan los procesos de selección de dirigentes de nuestro propio Sindicato. De este modo, el STAACOBACH no hace distinción en el trato hacia los trabajadores, ni sostiene preferencia que permita que se pase por encima del derecho de alguno de ellos: en consecuencia, el STAACOBACH reconoce la igualdad entre todos sus integrantes y el acceso libre y democrático a la jerarquía sindical.

El Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, está de acuerdo en fomentar la conciencia cívica despertando los sentimientos de respeto y entrega a nuestra nación, a su soberanía y a su desarrollo, aunque también reconoce las necesidades propias de cada región del país y cree que ellas generan su circunstancia particular y su propia problemática que debe ser atendida en forma especial.

El STAACOBACH acepta con responsabilidad el papel que hoy en la historia le corresponde desempeñar y en el cual se esbozan las concepciones filosóficas que validan la defensa integral de la dignidad personal, de la lucha por los derechos esenciales de los seres humanos, como individuos que generan un trabajo básico

466

para su sobrevivencia y como personas con necesidades vitales y existenciales que requieren ser satisfechas en toda su plenitud.

El STAACOBACH está firmemente comprometido con todas aquellas metas que conduzcan a sus trabajadores hacia el mejoramiento de sus propias condiciones de vida, entendiéndose estas como aquellas que permiten plasmar los ideales de superación personal, que impactan positivamente en el desarrollo social.

El STAACOBACH sostiene la idea de que un sindicato debe significar un apoyo decidido al trabajador que opte por estos loables fines. Es promesa del Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, el permanecer vigilante para lograr que los trabajadores que se entreguen a la institución con afán de servicio y con el interés de lograr el desarrollo de ella junto con el de sí mismos, sean reconocidos por sus compañeros, por las autoridades y por la sociedad en general.

El STAACOBACH sabe que en las manos de sus integrantes se deposita la materia prima más delicada del desarrollo social: la educación de los jóvenes de Chihuahua. Es en este sentido, el STAACOBACH está comprometido a luchar siempre por elevar el nivel de desempeño profesional de sus trabajadores y fomentar la corresponsabilidad entre todos ellos, como la vía más propia de lograr la formación de jóvenes con calidad humana y para que como futuros adultos, constituyan personas íntegras y excelentes colaboradores de la evolución humana.

El Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, sin asomo de alguna duda, está convencido de que solo a través de la unidad entre todos sus miembros y el reconocimiento que sus integrantes hagan en la semejanza de sus intereses, será la forma en que el objeto de existencia sea significativo, en la individualidad de cada uno de sus componentes.

COTEJADO



467

Índice

Bloque:	Artículo
Capítulo I	1
Constitución, Lema y Domicilio	
Capítulo II	6
Duración, Objeto, Fines y Programa de Acción	
Capítulo III	10
Estructura y Gobierno del Sindicato	
Capítulo IV	42
Obligaciones y Derechos de los Miembros	
Capítulo V	44
Obligaciones y Atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal	
Capítulo VI	54
Comisiones	
Capítulo VII	66
De las Elecciones de los Comités Ejecutivo Estatal y Delegacional	
Capítulo VIII	78
Del Patrimonio Sindical	
Capítulo IX	82
De las Cuotas	
Capítulo X	88
Acción Sindical	
Del Derecho de Huelga	
Del Fondo de Resistencia Sindical	
Capítulo XI	100
Prevenciones Generales	
Transitorios	
Reglamento del Fondo de Retiro de Pensionados y Jubilados del "STAACOBACH"	
Transitorios	

COTIZADO



OTXET WIS

468

CAPÍTULO I

Constitución, Lema y Domicilio

ART 1º.	El STAACOBACH es una agrupación con patrimonio y personalidad jurídica propia, constituida a partir del acuerdo del Pleno de Comités Ejecutivos Delegacionales, celebrado en la Cd. de Chihuahua el día 11 de enero de 1986. El STAACOBACH, está debidamente registrado ante la SHCP bajo la homoclave STA 860111U92.
ART. 2	El Sindicato se denominará Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, y también podrá utilizar las siglas "STAACOBACH".
ART. 3	El STAACOBACH está formado por los trabajadores docentes, administrativos, pensionados y jubilados que presten o hayan prestado sus servicios para el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua contando con nombramiento de base o se encuentren debidamente afiliados al STAACOBACH. (Reformado por acuerdo del VIII Congreso General Estatal Ordinario). Para formar parte del STAACOBACH, los trabajadores que voluntariamente lo deseen, han de solicitar al Comité Ejecutivo Estatal del STAACOBACH su afiliación al mismo, debiendo de entregar para ello: carta solicitud de afiliación; copia de la credencial de elector, copia de la clave única de registro poblacional (CURP) y copia de nombramiento de base expedido por la Dirección General del COBACH. Para el caso de los pensionados y jubilados se determinará su relación en el Artículo Sexto Transitorio de los presentes Estatutos.
ART.4	El lema del STAACOBACH es "Educar es Servir", ello sobre la base de los principios que motivaron la creación de este Sindicato.
ART. 5	El domicilio legal del STAACOBACH se ubica en la Avenida Juárez # 1600 - "A" en la Ciudad de Chihuahua, Chih., pudiendo establecer Delegaciones u Oficinas en cualquier lugar del Estado donde el Comité Ejecutivo Estatal lo considere conveniente.



COMPROBADO

469

CAPÍTULO II

Duración, objeto, fines y programa de acción

ART. 6	La duración de El Sindicato será por tiempo indefinido y se dará por terminado solamente en los supuestos previstos por la legislación laboral vigente aplicable.
ART. 7	El Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, tiene como objetivos fundamentales: a) Defender los intereses sociales, de género, de salud física y mental, económica y profesional de sus agremiados. b) Mantener la independencia y la autonomía del propio Sindicato. c) Colaborar en la profesionalización de sus Agremiados.
ART. 8	Los fines que persigue el Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, son los siguientes: a) Velar para que no se quebrante la unidad sindical entre los trabajadores. b) Fomentar la conciencia de los principios sindicales entre los trabajadores con el objeto de que se comprenda el valor de la unión, la disciplina y la armonía como factores fundamentales para lograr una organización, que defienda vigorosamente los derechos de los trabajadores, gozando en todo momento de una adecuada protección contra todo acto de injerencia.
ART. 9	El programa de acción del Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, pretende: I. Lograr que la retribución económica de los trabajadores sea justa, suficiente y oportuna. II. Buscar por todos los medios a su alcance, la reglamentación adecuada del Escalafón docente y administrativo con el objeto de regulación, justicia y equidad a quien por justicia lo merece. III. Ejercer la defensa de los derechos del trabajador en todos los casos, así como de la equidad de género, sin excepción y en forma determinante, cuando es víctima de arbitrariedades y/o injusticias. IV. Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo. V. Exigir el respeto de las conquistas y las aspiraciones de los trabajadores.



COTEJADO

	VI. Participar en la dirección y el encauzamiento científico y técnico de la educación media superior. VII. Lograr que las prestaciones establecidas por la Ley del ISSSTE se hagan extensivas a todos los trabajadores. VIII. Demandar el establecimiento del sistema de capacitación y mejoramiento para los trabajadores, tanto del personal académico como del personal administrativo. IX. Lograr el establecimiento de estímulos e incentivos para los trabajadores académicos y administrativos que se distinguen en el quehacer educativo de la Institución. X. Vigilar el respeto absoluto a la garantía de inamovilidad de los trabajadores. XI. Intervenir en la promoción de programas de actualización profesional, para todos los trabajadores, académicos y administrativos, en su superación profesional, así como para los hijos de los mismos.
--	--

CAPITULO III Estructura y Gobierno del Sindicato

Art. 10	El Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, para los efectos legales y de su régimen interno, se estructura de la siguiente forma: a) El Congreso Estatal. b) El Pleno de Secretarios Generales Delegacionales y Comité Ejecutivo Estatal. c) El Comité Ejecutivo Estatal. d) La Asamblea Delegacional. e) El Comité Ejecutivo Delegacional.
Art. 11	La Soberanía del Sindicato reside esencial y originariamente en sus miembros, quienes, mediante su voto directo, personal, libre y secreto, cumpliendo con estricto apego a los principios y leyes democráticos y de igualdad de género, elegirán a sus representantes y la depositan en aquellos.
Art. 12	La soberanía del Sindicato la ejercen los órganos de Gobierno Sindical, según la jerarquía y la jurisdicción que a estos corresponda.
Art. 13	Las Delegaciones Sindicales son unidades orgánicas del Sindicato formadas por los miembros de cada centro de trabajo.
Art. 14	El Comité Ejecutivo Estatal es la unidad orgánica que representa el conjunto de trabajadores que integran las Delegaciones Sindicales.

ART.15	Los órganos de gobierno en forma jerárquica son: a) El Congreso Estatal. b) El Pleno de Secretarios Generales Delegacionales y Comité ejecutivo Estatal. c) El Comité Ejecutivo Estatal. d) La Asamblea Delegacional. e) El Comité Ejecutivo Delegacional
ART. 16	Los Comités Ejecutivos Delegacionales y el Comité Ejecutivo Estatal, tienen las siguientes atribuciones y obligaciones generales: I. Tener personalidad legal y representar al Sindicato en sus respectivas jurisdicciones, ante diferentes autoridades y en general, ante quien corresponda. II. Acatar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de los órganos superiores del gobierno sindical, en la jurisdicción correspondiente. III. Informar a los miembros que conciernen a su jurisdicción sindical con la debida oportunidad, de los acuerdos, resoluciones, disposiciones, boletines y demás comunicaciones. IV. Informar a los órganos de gobierno del Sindicato de sus acuerdos y resoluciones, así como de las actividades realizadas en su jurisdicción. V. Proteger a los agremiados del Sindicato, vigilando que las autoridades en ninguna forma violen las Condiciones Generales de Trabajo del personal académico y administrativo. VI. El Comité Ejecutivo Estatal está facultado para resolver conjuntamente con la Comisión de Vigilancia y Fiscalización los casos no previstos en el apartado relativo a la Comisión de Honor y Justicia. VII. La directiva del Sindicato deberá rendir a la Asamblea Ordinaria cada 6 meses por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del Patrimonio Sindical y la rendición de cuentas debiendo levantar acta de dicha asamblea, quienes a su vez harán llegar copia del documento a cada uno de los miembros sindicalizados de su Delegación mediante firma de recibido, la cual deberá ser entregada al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para su depósito y conformación en el expediente del Registro Sindical pudiendo hacerse por vía electrónica.

472

ART. 17	El Comité Ejecutivo Estatal está integrado de la siguiente manera: a) Secretaría General b) Secretaría de Organización, Prensa y Propaganda "A" c) Secretaría de Organización, Prensa y Propaganda "B" d) Secretaría Prensa y Propaganda "C" e) Secretaría de Trabajos y Conflictos f) Secretaría de Finanzas g) Secretaría de Actas y Acuerdos h) Secretaría de Previsión y Asistencia Social i) Secretaría de Asuntos Académicos y Escalafón j) Secretaría de Educación Sindical y Actividades Sociales k) Secretaría de Fomento Deportivo y Cultural Así como con las Comisiones señaladas en el Capítulo VI, de estos Estatutos, bajo el rubro de "Comisiones". Para el caso de quien ejerza el cargo de Secretario General, éste recibirá una compensación económica mientras desempeñe dicho cargo (por acuerdo emanado en el Pleno del 16 de enero del 2019 de Secretarios Generales Delegacionales, integrado el 3 de julio del año 2019 con posibilidad de modificar el indicando monto) siendo el monto actual de \$20,000 pesos (veinte mil pesos 00/100 M.N) actualizable conforme al incremento salarial acumulable autorizado a la base trabajadora.
Art. 18	Los Comités Ejecutivos Delegacionales estarán integrados en la forma que señala el Art. 17º de estos Estatutos con la exclusión de la Secretarías de Organización, Prensa y Propaganda "B" y "C" y las Comisiones aludidas en el citado artículo.
Art. 19	Para ser miembro del Comité Ejecutivo Estatal o Delegacional del Sindicato se requiere: a) Ser mexicano. b) Ser miembro activo del Sindicato. c) Estar al corriente de sus obligaciones sindicales. d) Tener una antigüedad mínima como miembro del Sindicato de 5 años consecutivos (sin licencia) a la fecha de la publicación de la convocatoria para el Comité Ejecutivo Estatal, previa comprobación con oficio expedido por el STAACOBACH. e) Para ser integrante del Comité Ejecutivo Delegacional se requiere tener una antigüedad mínima como miembro del Sindicato de tres años continuos (sin licencia) a la fecha de la publicación de la convocatoria previa comprobación con oficio expedido por el STAACOBACH y haber cumplido en este periodo con las obligaciones sindicales establecidas en el artículo 42 del mismo. (Reformado por resolución emanada del VIII Congreso General Ordinario).



COMITADO

	f) No haber sido depuesto de cualquier cargo o Comisión Sindical por negligencia, incapacidad comprobada o malversación de fondos. g) No haber sido sancionado por la Comisión de Vigilancia y Fiscalización o por la Comisión de Honor y Justicia, por hechos que perjudiquen al Sindicato o bien hacia alguno de sus miembros. h) Haber asistido a las reuniones, asambleas, desfiles y eventos convocados por la Delegación del centro de trabajo o por el propio Comité Ejecutivo Estatal del STAACOBACH, así como el haber cumplido con las obligaciones que a cargo de los miembros del Sindicato establece el artículo 42 de estos Estatutos.
ART. 20	El presente estatuto establece que seis años será el período de duración de la representación del Comité Ejecutivo Estatal, mientras que serán cuatro años para el Comité Ejecutivo Delegacional. (Reformado por acuerdo emanado del VII Congreso General Ordinario).
ART. 20 BIS	El cargo de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal no se podrá reelegir para el periodo inmediato consecutivo, quedando abierta la posibilidad de contender para posteriores elecciones. En el caso de los demás miembros del Comité Ejecutivo Estatal podrán participar en la planilla para el periodo inmediato consecutivo de conformidad con lo establecido con los estatutos.
ART. 21	De existir vacantes en los cargos del Comité Ejecutivo Estatal, podrán elegirse suplentes y ser ratificados en un pleno que se realice para tales efectos, el cual reunirá a los Secretarios Generales Delegacionales y al Comité Ejecutivo Estatal de conformidad con el artículo 19 de los presentes estatutos.
ART. 21 BIS	En el caso de que la vacante sea la Secretaria General, quien ocupará el cargo será el Secretario de Prensa y Propaganda "A", el cual ejercerá esta función con carácter de sustituto por el resto de la administración correspondiente.
ART. 22	De existir vacantes en los cargos del Comité Ejecutivo Delegacional, podrán elegirse suplentes que serán ratificados en una Asamblea Delegacional.
ART. 23	El Comité Ejecutivo Estatal tomará protesta a los miembros que ingresen o reingresen a los Comités Ejecutivos respectivos, cuando estos pasen a sustituir a los dirigentes titulares.



COPIADO

474

ÓRGANOS DEL GOBIERNO SINDICAL

ART. 24	Las Asambleas Sindicales Delegacionales de los diferentes centros de trabajo estarán constituidas por los agremiados del Sindicato adscritos al centro de trabajo, en el caso del docente donde tenga mayor carga horaria y en caso administrativo en donde se ubique su base administrativa. (Reformado por resolución emanada del VIII Congreso General Ordinario).
ART. 25	Las Asambleas Ordinarias Delegacionales deberán realizarse con una frecuencia mínima de dos veces por año, preferentemente una vez por semestre.
ART. 26	Las Asambleas Delegaciones Extraordinarias se realizarán cuando: I. Lo solicite el Comité Ejecutivo Delegacional, previa autorización del Comité Ejecutivo Estatal. II. Se presente una solicitud de los miembros de la Delegación, con un mínimo de las dos terceras partes de los mismos, previa autorización del Comité Ejecutivo Estatal. III. El Comité Ejecutivo Estatal lo juzgue necesario.
ART. 27	Serán atribuciones de la estructura Delegacional, elegir Delegados Efectivos para el Congreso General Estatal, así como instrumentar las medidas para llevar a cabo los acuerdos y resoluciones que de él emanen. En el caso de Congresos Extraordinarios se nombrarán a los Delegados efectivos por parte de los miembros de la Delegación de cada plantel y deberán estar compuestos por personal administrativo y docente. (Reformado por resolución emanado del VIII Congreso General Ordinario)
ART. 28	La convocatoria para la Asamblea Delegacional se expedirá con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha de su celebración.
ART. 29	En las convocatorias para las Asambleas Delegacionales deberá precisarse: el día, la hora, el lugar de su realización, si es Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, el orden del día y en su caso, los requisitos y procedimientos para la acreditación de Delegados.
ART. 30	Las convocatorias para las Asambleas Delegacionales deberán fijarse en lugares visibles y en donde concurren normalmente los trabajadores.
ART. 31	Una Asamblea solo podrá llevarse a cabo cuando haya quórum, mismo que consiste en una asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la Delegación. En caso de no existir quórum legal se convocará a una asamblea extraordinaria media hora después y serán válidos todos los acuerdos que de ella emanen.



COTEJADO

ART. 32	La Asamblea Delegacional será presidida por el Secretario General de la Delegación o bien cuando el Comité Ejecutivo Estatal considere necesario enviar un representante. La Mesa de los Debates estará integrada también por un secretario y dos escrutadores.
ART. 33	El orden del día deberá sujetarse a los siguientes términos: I. Lista de asistencia. II. Instalación legal de la Asamblea. III. Elección de un secretario y dos escrutadores. IV. Lectura del acta de la Asamblea anterior. V. Informe del Comité Ejecutivo Delegacional. VI. Discusión de los temas para los que fue convocada la Asamblea. VII. Asuntos Generales VIII. Clausura de la Asamblea.
ART. 33 Bis	El orden del día para los Plenos de Secretarios Generales Delegacionales y Comité Ejecutivo Estatal queda de la siguiente manera: I) Lista de Asistencia II) Instalación del Pleno III) Discusión de los temas para los cuales fue convocado el Pleno IV) Asuntos Generales V) Clausura de la Asamblea VI) Registro de la Asamblea Estatal ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (no aplica para las Asambleas Delegaciones y/o Estatales según sea el caso) En el caso de los Congresos, el orden del día queda de la siguiente manera: I) Lista de Asistencia II) Instalación del Congreso III) Elección de Secretario y tres Escrutadores IV) Lectura del Acta de la Glosa de la Asamblea anterior V) Discusión de los temas para los que fue convocado el Congreso VI) Asuntos Generales VII) Clausura del Congreso VIII) Registro de la Asamblea ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
ART. 34	El Congreso Estatal es el máximo órgano de Gobierno Sindical. Se constituye para decidir acerca de la estructura y funcionamiento del Sindicato y sus decisiones tendrán carácter definitivo. El Congreso se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias: I. El Congreso General Ordinario se celebrará una vez cada tres años, obedeciendo a la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Estatal.



COMPROBADO

476

	II. Los Congresos Generales Extraordinarios serán convocados por el Comité Ejecutivo Estatal o por el Pleno de Secretarios Generales Delegacionales o bien por las dos terceras partes de los trabajadores que componen el Sindicato. (Reformado por resolución emanada del VIII Congreso General Ordinario).
ART. 35	El Congreso General Ordinario será constituido por Delegados Electos para tal fin, tomando en cuenta un Delegado por cada 20 miembros o uno por fracción menor de 20 mayor de 10. En caso de haber Delegaciones que no cumplan con este requisito, deberá nombrarse un Delegado por cada turno de labores. Los Secretarios Generales Delegacionales de cada centro de trabajo serán Delegados efectivos a los Congresos Generales.
ART. 36	El Congreso General Ordinario deberá ser convocado por el Comité Ejecutivo Estatal con una anticipación mínima de treinta días naturales a la fecha de su celebración. En la convocatoria se señalará el temario o programa de actividades y mesas de trabajo.
ART. 37	El Congreso General Ordinario establecido legalmente en el periodo de sesión tiene la facultad de: I. Aprobar reformas a los Estatutos del Sindicato. II. Solicitar cuotas extraordinarias, en caso de existir necesidad comprobada por circunstancias sindicales. III. Resolver los asuntos de orden económicos, laboral, profesional, de servicio, de prestaciones sociales, de género y de salud que afecten a los trabajadores y estén dentro de su competencia.
ART. 38	El Congreso General Ordinario será presidido por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.
ART. 39	La Asamblea establecida por el Congreso continuará sus trabajos a pesar de que algún miembro o delegado se haya retirado. La Asamblea sólo se suspenderá en el caso de desorden y quien presida estime conveniente suspender los trabajos.
ART. 40	La Mesa de Debates se compondrá también por un Secretario y tres Escrutadores y la elección de éstos se llevará a cabo dentro de la Asamblea con un procedimiento que ella misma determine para facilitar los trabajos.
ART. 41	El Presidente de la Mesa de Debates se hará cargo de otorgar la palabra a los Delegados y hacer las mociones requeridas cuando las intervenciones se alejen del asunto medular que en ese momento se trate.



COTIZADO

477

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ART. 42	Son obligaciones de los miembros del sindicato los siguientes: I. Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos. II. Cumplir con los acuerdos emanados de las Asambleas, Plenos y Congresos. III. Emitir su voto <u>d i r e c t o</u>, <u>p e r s o n a l</u>, <u>l i b r e</u> y <u>s e c r e t o</u> en las Asambleas Sindicales, siendo obligatorio el asistir a las reuniones a las que convoca su Delegación. IV. Cumplir con las Comisiones que le confiera el Sindicato. V. Aprobar las cuotas sindicales ordinarias establecidas por los Estatutos. VI. Aceptar la cotización sindical extraordinaria acordada por los órganos de Gobierno Sindical. VII. Tratar los asuntos y problemas laborales y sindicales a través del Sindicato en orden jerárquico y jurisdiccional. VIII. No aceptar procedimiento alguno iniciado en su centro de trabajo por las autoridades, sin que intervenga la representación sindical. IX. Ayudar fraternal y solidariamente a todos los miembros del Sindicato en la resolución de problemas personales y de trabajo. X. Con lealtad y eficiencia desempeñar los puestos de Dirección Sindical que les confieran. XI. Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato, realizando todo aquello que lo beneficia, absteniéndose de actos y procedimientos que impidan la superación y lesionen al organismo sindical con fines personales que rompan la armonía y el orden de la organización Sindical. XII. Colaborar en las tareas colectivas de orden sindical, cultural y deportivo que se realizan entre los miembros del Sindicato.
---------	--



COTIZADO

	XIII. Para formar parte del STAACOBACH es responsabilidad del interesado solicitar al Comité Ejecutivo Estatal la afiliación o actualización a la organización. El trabajador entregará la siguiente documentación: carta de afiliación o actualización, copia de la credencial de elector, documento CURP y copia de nombramiento de base expedido por la Dirección General del Colegio de Bachilleres (Se modifica la fracción XIII por resolución emanada del VIII Congreso General Ordinario). XIV. Comunicar para su debido trámite y autorización, tanto al Comité Ejecutivo Delegacional del propio centro de trabajo como al Comité Ejecutivo Estatal a través de sus respectivas Secretarías de Asuntos Académicos y de Escalafón, las licencias que al puesto de base llegaren a solicitar para ocupar puestos de confianza al interior de la Institución. (Se adiciona la fracción XIV por resolución emanada del VII Congreso General Ordinario). XV. Participar en el cumplimiento de la acción sindical que tenga por objeto el beneficio de la base trabajadora del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua. (Se adiciona la fracción XV por resolución emanada del VIII Congreso General Ordinario).
ART. 43	Son derechos de los miembros del Sindicato: I. Disfrutar plenamente de las garantías que les corresponden como miembros del Sindicato. II. Elegir y ser electo para los cargos de Dirección Sindical, si el sindicalizado está en observancia del Art. 42 fracción XIII de estos Estatutos. III. Ser apoyado por el Sindicato para los cargos de Dirección Sindical. IV. Ser defendido contra cambios injustificados, arbitrariedades e injusticias de cualquier autoridad. V. Ser apoyado por el Sindicato por el pleno disfrute de las garantías que les otorgue la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo y demás reglamentos vigentes. VI. Gozar de las prestaciones de cualquier índole obtenidas por el organismo sindical, si el sindicalizado está en observancia del Art. 42 fracción XIII.

	VII. Disfrutar plenamente de la garantía de petición. VIII. Analizar constructiva y mesuradamente en el seno de las Asambleas, las propuestas de acción económica, social, de género, cultural, deportiva, de salud física y mental en beneficio de los trabajadores. IX. Presentar iniciativas tendientes a mejorar las condiciones de los trabajadores. X. Pedir la exención del pago de cuotas sindicales por estar separado del servicio educativo. XI. Ser informados por los Directivos del Sindicato respecto a las actividades del Organismo Sindical. XII. Gozar de la asesoría sindical en los trámites de pensión, jubilación o renuncia. XIII. Denunciar ante las Asambleas toda irregularidad que afecte a los derechos laborales en sus centros de trabajo, o acudir ante autoridad competente. XIV. Ocupar cargos en los Comités Ejecutivos Sindicales si reúnen los requisitos que expresa el artículo 19 de estos Estatutos.
--	---



COTEJADO

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ART. 44	Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal, además de las ya establecidas, las siguientes: I. Efectuar Sesiones Ordinarias del Comité, por lo menos una cada dos meses y extraordinarias cuando asuntos importantes y urgentes así lo requieran. II. Convocar a Congresos Ordinarios y Extraordinarios. III. Convocar a Plenos Ordinarios y Extraordinarios de Secretarios Generales. IV. Convocar a Asambleas Delegacionales, Ordinarias y Extraordinarias.
---------	---



COTIZADO

ART. 44	V.- Formular Convocatorias a Congresos, Plenos y Asambleas con la debida oportunidad. VI.- Orientar a las Delegaciones sobre la debida aplicación de las normas Estatutarias y demás disposiciones emanadas de los Órganos Superiores Sindicales, mediante instrucciones claras y precisas. VII.- Dirigir e impulsar las actividades Sindicales de las Delegaciones. VIII.-Mantener permanente comunicación con los Comités Ejecutivos Delegacionales y conducir al Sindicato con justicia, honestidad y con afán de progreso y desarrollo para cada uno de sus miembros. IX.- Establecer y gestionar sociedades cooperativas y cajas de ahorro para sus agremiados o cualquier otra figura análoga.
ART. 44 BIS	Son prohibiciones del Comité Ejecutivo Estatal: I. Evadir contribuciones o bien incumplimiento de obligaciones establecidas en los presentes Estatutos para con los agremiados. II. Ejercer cualquier tipo de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento en contra de cualquier trabajador de Colegio de Bachilleres. III. Realizar cualquier acto de simulación entre los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o bien que afecte a los agremiados directamente. IV. Simular votaciones o consultas a los agremiados sin que éstas se hayan efectuado. V. Obstaculizar la participación de los miembros del sindicato. VI. Cometer cualquier tipo de acto de extorsión en contra de cualquier trabajador de Colegio de Bachilleres.

481

ART. 45

Son obligaciones y atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Ejercer la representación del Comité Ejecutivo Estatal ante las autoridades de todo orden, y en general, ante quien corresponda.
- II. Validar las solicitudes de afiliación al Sindicato o actualización en el padrón Sindical de los trabajadores de base.
- III. Orientar a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal sobre la debida aplicación de la norma Estatutaria y de las disposiciones de los Órganos de Gobierno.
- IV. Vigilar el cumplimiento y la ejecución de las resoluciones de los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno Sindical.
- V. Observar y dirigir el fiel cumplimiento a las tareas que deben realizar, según su comisión, las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Dirigir e impulsar las actividades del Comité Ejecutivo Estatal en su conjunto y atender con diligencia los asuntos del mismo.
- VII. Conocer y tramitar los asuntos y problemas del Comité Ejecutivo Estatal de acuerdo con los Secretarios correspondientes, por escrito o por otro medio que se presente.
- VIII. Turnar para su despacho a los demás miembros del Comité los asuntos que competen a las Secretarías.
- IX. Acordar y resolver los problemas que le informen los miembros del propio Comité.
- X. Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité.
- XI. Legalizar con su firma el acta respectiva que deberá levantar en cada sesión la Secretaría de Actas y Acuerdos.
- XII. Proponer las Comisiones que requiera el desarrollo y la superación del trabajo sindical.
- XIII. Firmar la documentación y autorizar con su firma y la del Secretario respectivo, todo documento sindical que así lo amerite.
- XIV. Responder conjuntamente con el Secretario de Finanzas del patrimonio y fondos sindicales.



COTIZADO

482

COTEJADO

	XV. Autorizar todos los gastos del Comité, los que deberán ajustarse al presupuesto del mismo. XVI. Legalizar con su firma los comprobantes de gastos y revisar la documentación y contabilidad del Secretario de Finanzas. XVII. Rendir informes de las actividades de su gestión ante Congresos y Plenos. XVIII. Gestionar los recursos económicos y materiales en apoyo a la actividad sindical.
ART. 46	Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización, Prensa y Propaganda: I. Orientar a los Comités Ejecutivos Delegacionales sobre la debida aplicación de las normas Estatutarias. II. Realizar actividades tendientes a mantener y fortalecer la unidad de los integrantes de los Comités Delegacionales y de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal. III. Resolver, previo acuerdo con el Secretario General, los problemas de Organización Sindical que se presenten. IV. Mantener actualizado el Directorio de los Comités Ejecutivo Delegacionales. V. Llevar permanentemente actualizado un registro de los miembros del Sindicato. VI. Orientar y encauzar la organización del archivo de las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Estatal. VII. Gestionar y fomentar la distribución de credenciales a todos los miembros del Sindicato. La credencial debe de mencionar afiliado al STAACOBACH y no debe de distinguir entre docente y administrativo. (Reformado por resolución emanada del VIII Congreso General Ordinario)





COMITADO

	VIII. Crear, mantener y fomentar las buenas relaciones con las Organizaciones Sindicales que tengan afinidad con nuestro Sindicato. IX. Atender todo lo relacionado con material de divulgación y canalizarlo a las Secretarías correspondientes. X. Organizar y dirigir la edición del periódico o documentos que ayuden a difundir y fortalecer las tareas o actividades de distinta índole que realiza el Sindicato. XI.- Hacer cumplir junto con la Secretaria de Trabajo y Conflictos los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que regulan la Organización Sindical. XII.- Organizar y expedir las convocatorias de los Congresos, Plenos y Asambleas. XIII.- Tener a disposición la documentación e información necesaria y proporcionarla para el desarrollo de los Congresos, Plenos y Asambleas. XIV.- Proporcionar la asesoría que se requiera en las actividades inherentes a los eventos del Congreso, Plenos y Asambleas. XV.- Organizar y mantener permanentemente actualizado el archivo referente a Congresos, Plenos y Asambleas. XVI.- Firmar junto con el Secretario General toda documentación correspondiente a esta Secretaría. XVII.- Organizar los mecanismos de comunicación y difundirlos entre los miembros del Sindicato con los recursos que cuenten, sean estos, radio, periódicos, folletos, revistas, boletines, etc. XVIII.- Desarrollar actividades que permitan ajustar la estructura y funcionamiento de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal en el cumplimiento a las atribuciones y obligaciones de las Secretarías respectivas. XIX.- Recibir las solicitudes de ingreso al STAACOBACH para su debida afiliación y gestionar ante la Dirección General del Colegio de Bachilleres la solicitud de descuento de la cuota sindical. XX.- Recibir las solicitudes de reingreso al STAACOBACH y de no ser aceptado (a) en su caso turnarlos a la Comisión de Honor y Justicia para que defina la situación correspondiente.
ART. 47	Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Trabajo y Conflictos: I. Conocer, tramitar y resolver de acuerdo con la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, según proceda, los asuntos y conflictos que se presenten. II. Mantener la inviolabilidad de las conquistas de trabajo a favor de los miembros del Sindicato, quedándole prohibido concertar pactos y acuerdos que en alguna forma menoscaben estas conquistas.

COTESTADO

	III. Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y los Reglamentos y disposiciones emanadas de una autoridad superior. IV. Orientar a los Comités Ejecutivos Delegacionales y demás miembros del Sindicato sobre las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos y otras disposiciones administrativas que regulen las relaciones entre las autoridades y los trabajadores. V. Orientar a las Delegaciones y miembros del Sindicato, mediante instrucciones claras y precisas, en lo relativo a los trámites de asuntos y solución de los conflictos de su competencia. VI. En cuanto a trámites que le competen, solicitar de los miembros del Sindicato la mayor información, documentos y pruebas que requiera la adecuada atención y solución del conflicto entre los trabajadores y autoridades. VII. Participar en la promoción de actividades tendientes a beneficiar a los miembros del Sindicato. VIII. Llevar un libro de registro de conflictos que se susciten con o entre miembros del Sindicato. IX. Gestionar en conjunto con el Secretario General la creación de plazas, movimientos escalafonarios, permutas y cambios del personal académico y administrativo, así como toda gestión de licencias por enfermedad, asuntos particulares o comisiones. X. Administrar la Bolsa de Trabajo del Sindicato e informar al Secretario General de su documentación y trámites. XI. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los proyectos para revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos y otras disposiciones para su estudio y conocimiento. XII. Estar en contacto directo con las Dependencias u Órganos de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua para evitar anomalías en la aplicación de ordenamientos legales en los trámites de los miembros del Sindicato.
ART. 48	Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Finanzas: I. Administrar, de acuerdo con el Secretario General, los fondos del Comité Ejecutivo Estatal. II. Formular, de acuerdo con el Secretario General, el presupuesto de

485



COTEJADO

gastos del Comité Ejecutivo Estatal con base en los ingresos legales que el mismo perciba.

- III. Depositar los fondos sindicales en cuenta mancomunada con el Secretario General en la Institución Bancaria que ofrezca las mejores garantías.
- IV. Mantener al corriente la contabilidad que le permita dar un informe inmediato de los movimientos económicos.
- V. Realizar corte de caja cada mes con sus documentos probatorios de ingresos y egresos.
- VI. Efectuar los gastos extraordinarios que acuerde el Comité Ejecutivo Estatal.
- VII. Tomar las medidas que juzgue conveniente a fin de acrecentar los bienes del Sindicato, recurriendo a fuentes lícitas que permitan incrementar los ingresos del Comité.
- VIII. Poner a disposición de cualquier Órgano de Gobierno la documentación que justifique y compruebe el movimiento financiero de esta Secretaría para que efectúen las confrontaciones, revisiones o auditorías que se requieran.
- IX. Orientar a los Secretarios de Finanzas de los Comités Ejecutivos Delegacionales sobre la forma de llevar la contabilidad de los fondos sindicales.
- X. Efectuar revisiones, cuando menos una vez al año, a la contabilidad e inventarios de las Delegaciones Sindicales.
- XI. Ser responsable mancomunadamente con el Secretario General del patrimonio del Comité Ejecutivo Estatal.
- XII. Mantener al corriente el inventario de muebles e inmuebles del Sindicato.
- XIII. Todos los pagos y movimientos de egresos deberán ser autorizados por el Secretario General.
- XIV. La Comisión de Vigilancia y Fiscalización, después de su revisión, firmara el cotejo que hubiere realizado a los cortes de caja mensual y semestral.
- XV.- La Comisión de Vigilancia y Fiscalización tendrá acceso para su información de todo documento contable que lleve la Secretaría de Finanzas.

486

ART. 49

Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Actas y Acuerdos:

- I. Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que efectúe el Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Mantener al corriente el libro de actas.
- III. Glosar expedientes, previa clasificación y ordenación de los acuerdos emanados de los Congresos, Plenos, Asambleas y de otros actos y reuniones sindicales que efectúe el Sindicato.
- IV. Comunicar a los Comités Ejecutivos Delegacionales, para su debido cumplimiento, los acuerdos y resoluciones emitidas en los Congresos y Plenos.
- V. Llevar un expediente de los miembros que integran el Sindicato y que están al corriente de sus obligaciones.
- VI. Tener en su poder los planes de trabajo que realizan los Comités Ejecutivos Delegacionales y el Comité Ejecutivo Estatal.
- VII. Controlar la estadística de los miembros del Sindicato en cuanto a asistencia a Asambleas, Plenos y Congresos, así como los actos a los que convoque el Sindicato.
- VIII. Junto con el Secretario General expedir los citatorios a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal para las sesiones respectivas.
- IX. Auxiliar al Secretario General en formular y llevar el archivo general del Comité Ejecutivo Estatal.
- X. Dar lectura en las Sesiones, Plenos y Congresos a las actas que se llevaron con anterioridad.
- XI.- Llevar un registro de las entrevistas con las autoridades superiores indicando fecha, personajes, motivo de la entrevista y resultado.



COPIADO

487



COTIZADO

ART. 50	Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Previsión y Asistencia Social: I. Conocer y tramitar todo asunto relacionado a los servicios médicos de previsión y asistencia social que presten el ISSSTE y otras instituciones oficiales. II. Conocer y tramitar todo asunto relativo al seguro de vida de los Trabajadores al Servicio del Estado. III. Representar al Sindicato conjuntamente con el Secretario General ante el ISSSTE y otras instituciones en gestiones tendientes al beneficio de los miembros del Sindicato. IV. Gestionar ante quien corresponda, la incorporación de los trabajadores que no estén incluidos en los servicios médicos del ISSSTE. V. Intervenir a petición de la parte interesada para que se cubran a los familiares o beneficiarios de integrantes del Sindicato fallecidos, los seguros de vida y otras prestaciones que correspondan a estos casos. VI. Pugnar por el establecimiento de un seguro de retiro por jubilación o incapacidad permanente de los trabajadores miembros del Sindicato. VII. Informar, a los trabajadores miembros del Sindicato, del establecimiento y funcionamiento del SAR. (Sistema de Ahorro para el Retiro). VIII. Conocer e intervenir en los asuntos y problemas relativos a todo tipo de prestaciones otorgados por el ISSSTE. IX. Intervenir en toda gestión tendiente a la adquisición de vivienda. X. Revisar, a solicitud de los interesados, los estados de cuenta de créditos y regularizar o suspender descuentos relativos a préstamos o créditos. XI. Desarrollar tres áreas sustantivas de trabajo: • Servicio Médico. • Asuntos de orden Prestacional. • Asuntos de Vinculación. XII. Asesorar a Pensionados y Jubilados.
----------------	--

488

ART. 51

Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Académicos y Escalafón las siguientes:

- I. Intervenir a fin de que los miembros del Sindicato reciban oportunamente la orientación técnica y profesional.
- II. Promover, previo acuerdo con el Secretario General, la realización de eventos de carácter educativo para la superación académica y profesional de los miembros del Sindicato.
- III. Pugnar por la participación de los miembros del Sindicato en la estructuración de los planes y programas académicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.
- IV. Promover la elaboración y aplicación de un Reglamento de Escalafón.
- V. Participar, junto con el Secretario General, en la integración de una Comisión Mixta de Escalafón.
- VI. Estar al pendiente de la aplicación y cumplimiento correcto del Escalafón.
- VII. Elaborar, conocer y difundir las convocatorias para los ascensos correspondientes.
- VIII. Llevar un archivo de las peticiones y trámites de los movimientos escalafonarios, licencias al puesto de base para ocupar puestos de confianza, estímulos e incentivos de los trabajadores del sindicato.
- IX. Definir, respetar y transparentar junto con la Comisión de Escalafón, los lineamientos para el estímulo administrativo, así como para la categorización y asignación de puestos vacantes del personal administrativo. (Reformado por resolución emanada del VIII Congreso General Ordinario).
- X. Revisar conjuntamente con la Comisión de Escalafón la asignación de las HAD para la docencia considerando la jornada laboral y antigüedad. (Reformado por resolución emanada del VIII Congreso General Ordinario).
- XI. Revisar conjuntamente con la Comisión de Escalafón la asignación de las horas a tiempo fijo considerando la antigüedad del docente en el centro de trabajo donde tenga la mayor carga horaria y jornada laboral. (Reformado por resolución emanada del VIII Congreso General Ordinario).



COTEJADO

489



COTEJADO

ART. 52	Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Educación Sindical y Actividades Sociales: I. Promover actividades tendientes a lograr la formación política y sindical. II. Promover y realizar la edición de publicaciones y formación de bibliotecas de difusión de materiales de orientación sindical. (Trípticos e inclusiones en la Gaceta o Revista Sindical del STAACOBACH, órgano de comunicación gremial). III. Explicar y difundir los Estatutos del Sindicato, realizando reuniones de actualización y concientización en cada centro de trabajo por lo menos una vez cada seis meses. IV. Realizar todas las actividades que permitan elevar el nivel de educación sindical de los trabajadores. V. Conocer e intervenir en la preparación y realización de actos de carácter cívico y social. VI. Representar al Sindicato en las actividades cívico sociales que realicen otros organismos o instituciones oficiales o particulares. VII. Promover actividades sindicales tendientes a consolidar el conocimiento de sus derechos por parte de los trabajadores del Sindicato. VIII. VIII.- Promover, previo acuerdo con el Secretario General, la realización de actos sociales encaminados a estrechar nexos fraternales entre los miembros del Sindicato.
ART. 53	Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Fomento Cultural y Deportivo: I. Planear y programar, previo acuerdo con el Secretario General, las actividades que impulsen la educación física y las prácticas deportivas entre los miembros del Sindicato. II. Participar y organizar las actividades deportivas que deban realizarse dentro del ámbito del organismo sindical y otras instituciones. III. Promover, previo acuerdo con el Secretario General, actividades que coadyuven a elevar el nivel cultural de sus miembros y sus familias.



COTIZADO

- IV. Promover eventos culturales y deportivos entre los miembros del Sindicato y sus familias.
- V. Promover eventos culturales y deportivos a nivel estatal y nacional con los miembros del Sindicato y de otras instituciones sindicales.
- VI. Organizar y desarrollar entre los miembros del Sindicato, conferencias relativas a las diversas manifestaciones culturales.
- VII. Promover por parte del Sindicato obras de cultura general para sus miembros.
- VIII. Desarrollar entre los miembros del Sindicato, concursos de obras y actividades culturales, otorgando por parte del organismo sindical estímulos, incentivos, etc. promoviendo la participación de otras instituciones oficiales o particulares.
- IX. Promover el intercambio cultural entre los diferentes centros de trabajo y organismos sindicales.
- X. Fomentar la conciencia de que la cultura y el deporte son un vínculo constante de comunicación entre los miembros del Sindicato y sus familias.

**CAPÍTULO VI
COMISIONES**

ART. 54	Para un mejor cumplimiento y observancia de estos Estatutos se crean: A. Un Comité de Vigilancia y Fiscalización. B. Una Comisión de Honor y Justicia. C. Una Comisión de Escalafón. D. Una Comisión de Asuntos Jurídicos. E. Una Comisión Técnica. (para el fondo de retiro). F. Una Comisión de Seguridad e Higiene. (Artículos 71º al 73º de la Ley del ISSSTE.)
---------	--

ART. 55

El Comité de Vigilancia y Fiscalización estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal y tendrá como funciones las siguientes:

- I. Cuidar el correcto ejercicio de los derechos y el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter general que los presentes Estatutos señalan a los miembros del Sindicato.
- II. Cuidar que los integrantes de los Órganos de Gobierno del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Ejecutivos Delegacionales, en el desempeño de sus atribuciones y obligaciones, cumplan los ordenamientos señalados en los presentes Estatutos, así como las resoluciones y acuerdos de los Congresos Estatales.
- III. Conocer y atender las quejas que por violación a los Estatutos presenten los miembros del Sindicato contra integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Ejecutivos Delegacionales, hacer las investigaciones del caso y tomar las medidas que legalmente procedan a fin de encauzar estatutariamente la actividad del organismo sindical.
- IV. Investigar los hechos que le turne el Comité Ejecutivo Estatal relativos a violaciones de normas estatutarias y en general, a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida del Sindicato y emitir dictamen que turnará a la Comisión de Honor y Justicia para que ésta determine las sanciones correspondientes.
- V. Suspender en sus funciones conjuntamente con el Comité Ejecutivo Estatal, en forma total o parcial a un Comité Ejecutivo Delegacional, sujetándose a lo establecido por los presentes Estatutos.
- VI. Destituir de sus cargos a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia que actúen con dolo o negligencia.
- VII. Recibir las apelaciones a los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia, pudiendo resolverlos, en definitiva.
- VIII. Resolver coordinadamente con el Comité Ejecutivo Estatal los casos no previstos en el apartado de la Comisión de Honor y Justicia.



COMITADO

COTEJADO



	IX. Revisar semestralmente el estado financiero de las Delegaciones que forman parte de este Sindicato. <i>(Fracción que se adiciona por acuerdo emanado del VII Congreso General Ordinario).</i> X.- Revisar la carga horaria de docentes y administrativos en coordinación con la Comisión de Escalafón. <i>(Reformado por resolución emanada del Congreso General Ordinario).</i>
ART. 56	La Comisión de Honor y Justicia está integrada por un Presidente, un secretario y un Vocal, y tendrá como funciones las siguientes: I. Velar por la observancia a Estatutos, Reglamentos o acuerdos normativos. II. Velar por la unidad e integridad sindical. III. Estar vigilantes en cuanto a la lealtad, disciplina o traición al Sindicato. IV. Ver que los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno sindical, sean observados por todos los integrantes. V. Vigilar que el trámite de asuntos se lleve con responsabilidad. VI. Resolver los asuntos que a su vez le turne el Comité Ejecutivo Estatal a través del Comité de Vigilancia y Fiscalización. VII. Atender, revisar y resolver con base al desempeño observado por el personal administrativo o docente, al ocupar un puesto de confianza y solicite su ingreso al Sindicato, y sancionar aquellos casos en donde exista queja expresa de su proceder y pruebas de que se abusó de su posición para beneficiarse u obstaculizar los derechos de los trabajadores, debiendo establecerse para tales fines un procedimiento a través del Comité de Vigilancia y Fiscalización y la Comisión de Honor y Justicia. <i>(Artículo adicionado por resolución emanada del VIII Congreso General Ordinario).</i>
ART.57	La Comisión de Honor y Justicia tendrá a su cargo revisar y autorizar el ingreso o reingreso de los miembros en licencia y en su caso aplicar las sanciones a los miembros del sindicato, integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o Delegacional y a quienes habiendo ocupado un puesto administrativo de confianza soliciten su reingreso al Sindicato. <i>(Reformado por resolución emanada del VIII Congreso General Ordinario).</i>

493



COTEJADO

ART. 58	Las sanciones que puede aplicar la Comisión de Honor y Justicia, son los siguientes: I. Amonestación por escrito. II. Suspensión temporal en los puestos o Comisiones Sindicales. III. Destitución del puesto o Comisión sindical. IV. Inhabilitación para desempeñar cargos o Comisiones Sindicales. V. Suspensión temporal a los Derechos Sindicales. VI. Suspensión definitiva a los Derechos Sindicales VII. Expulsión definitiva del Sindicato.
ART. 59	Cuando la Comisión de Honor y Justicia compruebe alguna de las siguientes faltas de los integrantes del sindicato, aplicará las sanciones correspondientes, sin excepción, por: I. Violación a estatutos, reglamentos o acuerdos normativos. II. Labor de divisionismo o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad sindical. III. Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición al sindicato. IV. Desacato a los acuerdos y resoluciones de los órganos de Gobierno Sindical. V. Negligencia o dolo en el trámite de asuntos bajo su responsabilidad. VI. Incumplimiento en el desempeño de puestos y Comisiones Sindicales. VII. Asistir en estado de ebriedad o afectado de psicotrópicos a los eventos sindicales. VIII. Pertenecer y/o coadyuvar con grupos y organizaciones antagónicas al sindicato. IX. No atender a las convocatorias para asistir a reuniones, Asambleas, desfiles o eventos organizados, giradas por la Delegación Sindical o el Comité Ejecutivo Estatal. X. Las demás que estén contenidas en el presente documento.

494

Art. 60

El procedimiento que la Comisión de Honor y Justicia utilice para la aplicación de sanciones, se hará conforme a las siguientes normas:

- I. Estas se aplicarán conforme a la gravedad de la falta o reincidencia. No podrán aplicarse dos o más sanciones a una misma falta.
- II. Las faltas graves serán conocidas, tramitadas y resueltas por la Comisión de Honor y Justicia del Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Las faltas leves de los miembros del Sindicato, serán sancionadas con amonestaciones impuestas por escrito con copia al expediente del infractor y se conocerán y tramitarán por el Órgano de Gobierno Delegacional del inculpado, previa audiencia del mismo.
- IV. Se emplazará por escrito a los acusados para que se presenten a responder por las faltas que se les atribuyan.
- V. Los sindicalizados sujetos a juicio que no acaten el primer citatorio de la Comisión de Honor y Justicia, serán requeridos nuevamente fijándoles un tiempo perentorio para que lo hagan. Si concluido este no se presentaren, serán declarados en rebeldía.
- VI. Los sindicalizados que la Comisión de Honor y Justicia haya declarado en rebeldía, serán expulsados del Sindicato, sin excepción.
- VII. Los acusados tienen derecho a ser oídos en defensa por sí mismo o por persona que se designe por el acusado, misma que deberá ser miembro del Sindicato, o por ambos, según su voluntad. Se le recibirán todas las pruebas que desee presentar.
- VIII. La parte acusadora deberá estar presente o hacerse representar en los actos de procedimiento por miembros del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, ello para fundamentar los cargos o hacer las declaraciones que estime pertinentes o que le sean demandadas por la Comisión de Honor y Justicia.
- IX. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia que actúen con dolo, serán destituidos de su cargo por el Comité de Vigilancia y Fiscalización, ello sin perjuicio de que éste determine si procede su consignación.
- X. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia que actúen con negligencia, deberán ser sustituidos y sancionados con amonestación por el Pleno de Secretarios Generales Delegacionales y el Comité Ejecutivo Estatal.



COTIZADO

	XI. El Comité Ejecutivo Estatal, el Delegacional y los miembros del Sindicato, están obligados a proporcionar las facilidades e información que para investigación les soliciten las Comisiones de Honor y Justicia y de Vigilancia y Fiscalización. XII. Los gastos que originen los trabajos de las Comisiones, serán cubiertos por el Comité Ejecutivo Estatal y Delegacional. XIII. El Comité de Vigilancia y Fiscalización y el Ejecutivo Estatal están facultados para resolver coordinadamente los casos no previstos en el presente capítulo relativos a la Comisión de Honor y Justicia.
Art. 61	Esta legislación estatutaria prevé el recurso de apelación a los fallos que emita la Comisión de Honor y Justicia o el Comité de Vigilancia y Fiscalización, con las limitaciones que en el caso se indican: I. El Recurso de Apelación es un derecho tanto de la parte acusadora como de la acusada. II. La Comisión de Honor y Justicia dará a conocer su fallo por escrito y este fallo será apelable ante el Comité de Vigilancia y Fiscalización previa investigación, y podrá resolver en definitiva. III. Las resoluciones que emita el Comité de Vigilancia y Fiscalización, tendrán carácter definitivo por lo que son inapelables, exceptuando en los casos en que se amerite se considera que pueden someterse a revisión por el mismo Comité Ejecutivo Estatal. IV. Para interponer el Recurso de Apelación, se dispondrá de un plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se le ha notificado el fallo de la Comisión de Honor y Justicia. Transcurrido el mismo será improcedente tal Apelación.
ART. 62	La Comisión de Escalafón tendrá como obligación formar una Comisión Mixta que represente los intereses de los sindicalizados ante la Dirección General, y sus atribuciones y deberes son: I. Promover la aplicación del Reglamento de Escalafón. II. Participar junto con el Secretario General en la integración de la Comisión Mixta. III. Estar al pendiente de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Escalafón. IV. Participar en la elaboración y difusión de las convocatorias para los ascensos correspondientes del personal.



COTIZADO

497

Art. 65	De la Comisión de Seguridad e Higiene: Las funciones de esta Comisión estarán apegadas al espíritu de los artículos 71 al 73 de la Ley del ISSSTE, así como de conformidad con el Reglamento de Seguridad e Higiene del ISSSTE, buscando regular e investigar en todo momento las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo para prevenirlos y vigilar que se cumplan, estableciendo las observaciones pertinentes para ello. (Reformado por resolución emanada del VIII Congreso General Ordinario).
---------	---

**CAPÍTULO VII
DE LAS ELECCIONES DE LOS COMITES EJECUTIVO ESTATAL Y
DELEGACIONAL.**

ART. 66	Las Delegaciones Sindicales serán renovadas en ciclos de cuatro años, mientras que la representación del Comité Ejecutivo Estatal lo hará a su vez en periodos de seis años. (Reformado por resolución emanado del VII Congreso General Ordinario) Las disposiciones contenidas en este Capítulo, serán aplicables a ambos procesos electorales.
ART. 67	Las etapas que comprende el proceso electoral son: I. Nombramiento del Comité Electoral. II. Convocatoria que regirá el proceso de la elección. III. Registro de planillas. IV. Recepción de votación. V. Escrutinio y cómputo. VI. Declaración de los resultados de mayoría. VII. Toma de protesta.
ART. 68	El Comité Ejecutivo Estatal y los Secretarios Generales Delegacionales, nombrarán un Comité Electoral que estará constituido por los siguientes miembros con sus respectivos suplentes: A. Un presidente. B. Un Secretario. C. Dos Escrutadores. Un representante de cada planilla debidamente inscrita que contará solo con el derecho a voz, aunque no a voto en las discusiones y decisiones del Comité Electoral.



COTECADO

ART. 69	El Comité Electoral será temporal y durará en sus funciones desde su integración hasta que se entreguen las constancias de los ganadores, y en su caso, se resuelvan las impugnaciones habidas.
ART. 70	Una vez integrado el Comité Electoral, procederá de inmediato a lanzar la convocatoria para las elecciones correspondientes en la que se fijaran las bases que el Comité Electoral determine en apego a lo establecido en estos Estatutos y conforme a las cuales se llevara a cabo la elección.
ART. 71	La convocatoria podrá ser lanzada en el mes de noviembre de los años en que se cumplan los periodos correspondientes a las representaciones estatales y delegacionales, procurando que las elecciones tengan verificativo en el mes de diciembre de ese año.
ART. 72	En todos los casos, las elecciones se harán por planillas. En los Comités Ejecutivos Delegacionales, las planillas que se inscriban constarán de un mínimo de 9 (nueve) y un máximo de 16 (dieciséis) miembros. Las planillas para la elección de Comité Ejecutivo Estatal deberán estar integradas por los miembros necesarios para ocupar la totalidad de cada una de las carteras y comisiones necesarias para el funcionamiento del mismo y deberán ser integradas de manera proporcional por miembros de los diferentes centros de trabajo de las Zonas Centro, Norte y Sur del Estado, así como establecer la representación proporcional en razón del género. Todos los candidatos a ocupar alguno de los cargos en los Comités, deberán cumplir los requisitos que se establecen en estos Estatutos, tales como cumplir con la asistencia los eventos sindicales. En caso de que no se registre planilla en ningún Centro de Trabajo, el Comité Ejecutivo Estatal designará al representante de la Delegación del Centro de Trabajo que corresponda con su debida aceptación del designado. (Reformado por resolución emanada del VIII Congreso General Ordinario).
ART. 72 BIS	El Comité Ejecutivo Estatal deberá gestionar y dotar de los recursos económicos y/o materiales que permita a todas y cada una de las planillas a acceder a cada Centro de Trabajo con el objetivo de promover una contienda equitativa y justa en el proceso de elección.



COMPROBADO

ART. 73	El Presidente del Comité Electoral será quien tendrá a su cargo la toma de decisiones relativas a todas las etapas del proceso electoral siendo el responsable de la documentación y materiales que se necesiten para garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, libre y secreta en el lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así mismo integrará un padrón completo y actualizado proporcionado por el Comité Ejecutivo Estatal de los miembros del sindicato con derecho a votar y que deberá publicarse junto con la convocatoria.
ART. 74	El Comité Electoral procurará, de ser posible, que las elecciones se lleven a cabo el mismo día en todas las Delegaciones que integran al Sindicato, siendo el responsable del resguardo de las boletas, documentación y material para la elección cuidando los siguientes requisitos: - Que determinen los municipios y entidad federativa en que se realiza la votación. - Cargo o cargos para los que se postula el candidato o candidatos - Emblema y/o color de cada uno de las planillas participantes - Nombre completo del candidato o candidatos a elegir Las boletas serán validadas con al menos la firma de dos integrantes de la comisión electoral, la falta de cumplimiento de dichos requisitos hará al proceso faltó de validez.
ART. 75	La Comisión Electoral podrá negar o revocar el registro de una planilla cuando sus integrantes: - Ejerzan violencia, agresión física o verbal, intimidación o amenazas en contra de los miembros de otras planillas o del Sindicato. - Atenten o ejerzan presión sobre los miembros del Comité Electoral, así como obstaculicen el desempeño de sus funciones. Realicen actos contrarios o violatorios de los Estatutos o de las convocatorias.
ART. 76	El Comité Electoral buscará que el procedimiento para llevar a cabo las elecciones sea respetando el voto directo, libre, personal y secreto de cada trabajador sindicalizado, que sea democrático con todas las garantías jurídicas necesarias.
ART. 77	El Comité Ejecutivo Estatal podrá solicitar el auxilio del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, para certificar el cumplimiento de los requisitos llevados a cabo la elección. La autoridad que acuda a verificar deberá formular un acta en la que conste el resultado de la elección y de la forma en que se llevó a cabo, entregando una copia de la misma al sindicato solicitante. La solicitud será realizada por los directivos sindicales o por el 30% de los afiliados sindicalizados. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, podrá desahogar este sistema de verificación de la elección de la directiva sindical basándose en los principios de certeza, confiabilidad y legalidad.



COTEJADO

	En caso de duda, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá convocar un recuento para consultar mediante voto directo, personal, libre y secreto, la decisión de los agremiados.
--	--

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO SINDICAL

ART. 78	El patrimonio del Sindicato se constituye con los bienes muebles e inmuebles que actualmente se encuentran sujetos al dominio directo de la organización, así como los que en el futuro adquiriera para el cumplimiento de sus funciones o para el otorgamiento del beneficio social y recreativo de todos sus miembros.
ART. 79	Formarán parte del patrimonio del Sindicato los fondos recaudados por concepto de cuotas aportadas por cada uno de sus miembros y los provenientes por donaciones o legado hechos a favor.
ART. 80	El Comité Ejecutivo Estatal queda facultado para adquirir, gravar o enajenar bienes del Sindicato de acuerdo con los propósitos especificados en estos Estatutos y en las disposiciones legales correspondientes.
ART. 81	Los actos de dominio ejecutados por el Secretario General que impliquen enajenación o gravamen de los bienes muebles propiedad del Sindicato, requieren de ser confirmados posteriormente por el Comité Ejecutivo Estatal.
ART. 81 BIS	El Comité Ejecutivo Estatal deberá rendir a la asamblea cada 6 meses por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, ingreso de cuotas y de otros bienes y levantar un acta de dicha asamblea, ésta deberá ser entregada dentro de los 10 días siguientes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para su depósito y registro en el Expediente de Registro Sindical (esta obligación podrá realizarse por vía electrónica), la información anterior deberá entregarse a cada miembro del sindicato por escrito en forma completa, así también el agremiado podrá solicitar información en cualquier momento al Comité Ejecutivo Estatal o a la Autoridad Registral sobre la administración del patrimonio del sindicato, en caso de que el agremiado no reciba información de parte del Comité Ejecutivo Estatal, podrá acudir a las Instancias correspondientes mediante los procedimientos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.



COTABO

ART. 82	El sindicato costeará sus requerimientos económicos con las aportaciones de todos los miembros que lo integran, los cuales aportarán una cuota mensual. Dichas aportaciones se harán efectivas mediante el sistema de deducciones de cuotas. Éstas serán recibidas por el Secretario de Finanzas con intervención del Secretario General del STAACOBACH.
ART. 83	Se establecen las siguientes clases de cuotas: I Ordinarias. II Extraordinarias. III Destinadas al fondo de resistencia.
ART. 84	La cuota ordinaria mensual será del 1.25% sobre su salario tabular en forma permanente para todos sus miembros, descontándose por la Institución del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua para uso y estrategia del Sindicato.
ART. 84 BIS	De la cuota ordinaria mensual se otorgará un 0.25% para las participaciones sindicales de cada Comité Delegacional, las cuales deberán ser utilizadas para uso exclusivo de los gastos de operación de la Delegación y/o actividades propias del plantel en conformidad con los agremiados.
ART. 85	Las cuotas extraordinarias serán las que se acuerden en las Asambleas Delegacionales y por las dos terceras partes de los miembros activos del Sindicato, o bien por el Congreso Estatal.
ART. 86	El monto de las cuotas extraordinarias será empleado exclusivamente para el fin que fueron acordadas, y de existir un excedente o monto que no haya sido aplicado, serán destinadas al fondo de resistencia.
ART. 87	El fondo de resistencia sindical será de un tanto por ciento del monto total de las cuotas ordinarias. Únicamente será destinado para costear los gastos en caso de huelgas. Todos los gastos que hubieren de hacerse para los fines antes mencionados, deberán ser aprobados y fiscalizados por el Comité de Huelga y la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.
ART. 88	El STAACOBACH, para cumplir con su objeto y su programa de acción empleará: I. Todos los recursos jurídicos que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Generales y disposiciones reglamentarias Federales y Locales respectivas. II. Negociación laboral. La acción sindical será utilizada cuando los derechos de los miembros del Sindicato sean negados y cuando las libertades individuales y sociales sean amenazadas.



COTIZADO

ART. 89	El Comité Ejecutivo Estatal o Delegacional discutirá en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, las Condiciones Generales de Trabajo y en general, todo reglamento que regule las relaciones laborales.
ART. 90	Se pugnará por la participación de los trabajadores en programas de actualización y superación profesional.
ART. 91	Durante las negociaciones de las Condiciones Generales de Trabajo, el Sindicato buscará siempre que se otorguen salarios remuneradores, sistemas complementarios de pago a partir de la calidad, profesionalismo y eficacia de cada trabajador, así como prestaciones colaterales que mejoren el ingreso del trabajador.

DEL DERECHO A HUELGA

ART. 92	El Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua usará el derecho de huelga como recurso máximo de defensa del interés de sus agremiados, cuando se violen los derechos que se expresan por las Dependencias correspondientes, en la Ley Federal de Trabajo Reglamentaria del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, Condiciones Generales de Trabajo y demás Reglamentos.
ART. 93	El Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua ejercerá el derecho de huelga, cuando no se acceda a lo demandado por el Sindicato en términos de la Ley Laboral correspondiente.
ART. 94	El Congreso es el órgano competente para declarar la huelga general o parcial de los miembros del Sindicato.
ART. 95	El Comité Ejecutivo Estatal es el único que está autorizado para la declaración de huelga, previo cumplimiento de lo establecido por la Legislación Vigente.



COPIADO

DEL FONDO DE RESISTENCIA SINDICAL

ART. 96	El fondo de resistencia sindical constituye la reserva económica con el único fin de sufragar los gastos que se requieren para luchas sindicales, como huelgas, manifestaciones, paros, etc.
ART. 97	El fondo de resistencia sindical se formará con la aportación de todos los miembros sindicalizados por acuerdo a un estudio y análisis en las Asambleas Delegacionales en porcentaje y administración.
ART. 98	El fondo de Resistencia Sindical será administrado y supervisado por un Consejo de Vigilancia que será nombrado por un Pleno de Secretarios Generales Delegacionales y el Comité Ejecutivo Estatal.
ART. 99	El fondo de Resistencia Sindical podrá ser utilizado por acuerdo conjunto de un Congreso, pleno de Secretarios Generales Delegacionales y el Comité Ejecutivo Estatal, previo plan o programa de gastos a realizar de carácter primordial.

CAPÍTULO XI PREVENCIONES GENERALES

ART. 100	Los presentes Estatutos representan la Ley suprema del Sindicato en su régimen interior. Los miembros del Sindicato y los Órganos del Gobierno Sindical están obligados a observarlos. No podrán ponerse en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén consignadas en estos Estatutos o que vayan en contravención de los mismos, salvo aquellas que se dicten por el Comité Ejecutivo Estatal en cumplimiento de una autorización expresa del Congreso Estatal.
ART. 101	El Congreso Estatal, como Órgano Supremo del Sindicato, es el único facultado para adicionar o reformar los presentes Estatutos.
ART. 102	El Comité Ejecutivo Estatal está facultado para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato apegado a las disposiciones de los presentes Estatutos.
ART. 103	En el caso de que el Sindicato llegue a disolverse por situaciones contempladas por la Ley correspondiente, los bienes que constituyen su patrimonio y el producto de la subasta de los mismos deberán destinarse a servicios sociales que exclusivamente benefician a los trabajadores miembros del Sindicato.
ART. 104	El Comité Ejecutivo Estatal está facultado para registrar los Estatutos y Reglamentos del Sindicato ante las autoridades correspondientes.
ART. 105	El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral está facultado para expedir copias simples o certificadas a cualquier persona que lo solicite de los documentos que obran en el Expediente de Registro del Sindicato, salvo domicilio y CURP que es información confidencial clasificada de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Art. 78



COMPROBADO

504

CAPÍTULO XII REGISTRO DEL SINDICATO

ART. 106	El registro del Sindicato, de conformidad con la Nueva Ley Laboral Vigente, la cual entra en vigor el 1o de mayo del año 2022, establece que el registro del Sindicato deberá realizarse ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral correspondiente en el Estado de Chihuahua, Chih., mediante la siguiente documentación: a) Copia Autorizada del Acta de la Asamblea Constitutiva. b) Listas autorizadas por los agremiados del Sindicato con su número de empleado, nombre completo, CURP y domicilio. c) Copia autorizada (firma) por el Secretario General, de los Estatutos de conformidad con los requisitos del artículo 37 de la Ley Laboral Vigente. d) Copia autorizada (firma) por el Secretario General de la Asamblea en que se hubiese elegido la Directiva. Una vez cumplido lo anterior, la Autoridad Registral procederá al registro, y en caso de faltar algún requisito prevendrá al Comité Ejecutivo Estatal para que en un máximo de 5 días naturales lo presente. La autoridad Registral tendrá un máximo de 20 días naturales para resolver y aceptar la solicitud del Sindicato.
----------	---



TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Se expiden los presentes estatutos en carácter de reforma estatutaria, por acuerdo del Congreso de fecha 28 y 29 de octubre de 1993.

Artículo Segundo. - Los presentes estatutos entraron en vigor a partir del día siguiente al término del congreso.

Artículo Tercero. - Se derogan los estatutos en vigor desde el 11 de enero de 1986.

Artículo Cuarto. - Se faculta al Comité Ejecutivo Estatal para que deposite los presentes estatutos en los términos establecidos por las leyes laborales.

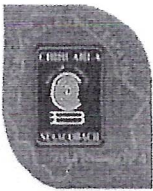
Artículo Quinto. - Se refrendan los presentes Estatutos con algunas reformas y adiciones emanadas y validadas durante la celebración del VII Congreso General Ordinario de los días 04 y 05 de octubre del 2012.

Artículo Sexto. - Para el caso de Pensionados y Jubilados, éstos serán considerados como miembros honorarios del STAACOBACH.

Artículo Séptimo. - La entrada en vigor de la modificación a la Compensación del Secretario General del STAACOBACH, será a partir del 1º de mayo del 2022.

Dados en la Ciudad de Chihuahua, Chih.,
En el mes de octubre de 1993 y ratificados en el seno del
IX Congreso General Ordinario de oct. 21 y 22 del 2021
con algunas **reformas y adiciones** aprobadas durante su celebración.

COPIADO



505

SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y
ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

ANEXO I

**REGLAMENTO DEL FONDO DE
RETIRO PENSIONADOS Y
JUBILADOS DEL "STAACOBACH"**

1. - CONSTITUCIÓN

- A. Por acuerdo de la mayoría de los trabajadores sindicalizados al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, se constituyó el "Fondo de Retiro para Jubilados y Pensionados", en el mes de noviembre de 1987, en documento firmado de conformidad.
- B. Se autoriza el descuento para el Fondo de Retiro, del salario base por prestaciones de servicio al Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua del 1% mensual.
- C. Se inicia la aportación para el Fondo de Retiro de Jubilados y Pensionados, a partir del primero de enero de 1988.

II- BENEFICIARIOS

- A. Este beneficio será utilizado por el trabajador sindicalizado en el caso de:
 - 1. Pensión y jubilación.
 - 2. Fallecimiento.
 - 3. Renuncia.
- B. Se hará entrega de este fondo de retiro a los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua que por tiempo trabajado (antigüedad) o por edad, sean pensionados o jubilados por el ISSSTE.
- C. Así mismo, serán beneficiarios del fondo de retiro las personas que se acrediten como deudos del trabajador que, durante la prestación de sus servicios al Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, fallezca.
- D. Así mismo, serán beneficiarios, los trabajadores que renuncien a su empleo, siempre y cuando su cotización al fondo de retiro, haya sido de por lo menos 48 quincenas.



COTIZADO

506

III.-ADMINISTRACIÓN

A. La Secretaria de Finanzas del Sindicato, es la responsable de la administración de los fondos aportados por los trabajadores con una Institución Bancaria, empleando los medios más convenientes.

B. La Secretaria de Finanzas del Sindicato, llevará un registro de aportaciones quincenal y anual de cada trabajador, por medio de los informes económicos (listado de nóminas, tarjetones, concentraciones, etc.) que permitan una información inmediata.

C. La Secretaria de Finanzas del Sindicato, se encargará de:

1. Recibir las aportaciones de los trabajadores por el conducto correspondiente.
2. Hacer los depósitos respectivos en una Institución Bancaria.

D. Se formará una Comisión Técnica, la cual deberá estar integrada por tres trabajadores sindicalizados (Dos de Cd. Chihuahua y uno de Cd. Juárez). Los representantes de la Comisión Técnica para el Fondo de Retiro serán preferentemente Contadores Públicos y se encargaran de revisar las aportaciones de los trabajadores en los informes económicos y después de realizar el estudio, dictaminaran el monto del pago del fondo de retiro de cada trabajador cuando este sea solicitado por el mismo o por los deudos.

E. El dictamen de esta Comisión, se expresará en un documento llamado "carta de pago" a quien corresponda para la liquidación.

F. Por acuerdo del IV Congreso General Ordinario, se autoriza la disposición de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M. N.) para préstamos del fondo propio, ello en vista de la necesidad urgente de capitalizar el fondo de retiro, tomando en consideración lo siguiente:

El monto del préstamo estará sujeto a la capacidad de crédito del trabajador, con un mínimo de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M. N.) y un máximo de hasta \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.).

El interés a cobrar por dicho préstamo será del 1.5% mensual.

El plazo para cubrir el préstamo podrá ser de doce, veinticuatro y treinta quincenas.

Solo se otorgarán préstamos a personal sindicalizado.

El trabajador, en el momento de pedir licencia sin goce de sueldo del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, deberá liquidar su adeudo total, haciéndole la bonificación de los intereses correspondientes.

En caso de invalidez, fallecimiento, pensión, renuncia voluntaria o despido, su adeudo se descontará del fondo de retiro.

A quien pague el adeudo anticipadamente, se le bonificarán los respectivos intereses.



COTIZADO

IV. REGLAMENTACIÓN.

- A. El pago del fondo de retiro a pensionados y jubilados, fallecimientos y renuncias, se sujetará a la siguiente normatividad:
1. Se entregará por parte de los trabajadores a la Secretaria de Finanzas del Sindicato, solicitud de pago de su fondo de retiro.
 2. A la solicitud de su fondo de retiro, se anexará copia del documento que dirigió a las autoridades del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, donde manifiesta el motivo de su retiro (pensión, jubilación, renuncia, etc.)
 3. Los meses para recibir documentación serán enero y Julio en días hábiles.
 4. La Comisión Técnica y la Secretaria de Finanzas del Sindicato, realizaran el estudio de la documentación del fondo de retiro de los trabajadores que la hubieren entregado en los meses establecidos en el punto anterior.
 5. El pago del fondo de retiro a todos los trabajadores que lo solicitaron, será en los meses de febrero y agosto de cada año, fijándose la hora y el día del mes correspondiente por la Comisión y la Secretaria de Finanzas del Sindicato, comunicándose a los interesados.
 6. Para efectos del pago del fondo de retiro, a los trabajadores que se pensionen o jubilen, se sujetaran al siguiente tabulador, considerándolo a partir de la fecha en que inicie su aportación al mismo.

Aportación al Fondo de Retiro	Porcentaje sobre lo acumulado del Fondo de Retiro	Aportación al Fondo de Retiro	Porcentaje sobre lo acumulado del Fondo de Retiro
1 año	30 %	16 años	480%
2 años	60%	17 años	510%
3 años	90%	18 años	540%
4 años	120%	19 años	570%
5 años	150%	20 años	600%
6 años	180%	21 años	630%
7 años	210%	22 años	660%
8 años	240%	23 años	690%
9 años	270%	24 años	720%
10 años	300%	25 años	750%
11 años	330%	26 años	780%
12 años	360%	27 años	810%
13 años	390%	28 años	840%
14 años	420%	29 años	870%
15 años	450%	30 años	900%

COTIZADO

Por acuerdo del pleno de Secretarios Generales Delegacionales en conjunto con el Comité Ejecutivo Estatal el día 20 de mayo del 2022, los trabajadores podrán continuar aportando al fondo de retiro posterior al trigésimo año de cotizar al mismo, estableciendo una tasa máxima del 900%, sobre lo acumulado del Fondo de Retiro, conforme a la base que fija el tabulador.

7. A los deudos del trabajador fallecido se les hará entrega del fondo de retiro en los mismos términos que al trabajador pensionado y jubilado.
8. Al trabajador que renuncie o sea separado de su cargo, habiendo cotizado hasta tres años, se le entregaran las aportaciones constituidas más el cincuenta por ciento del porcentaje tabular que le corresponda. (Reformado por acuerdo emanado del VIII Congreso General Ordinario).
9. A los trabajadores que renuncien o sean separados de su cargo habiendo cotizado más de tres años al fondo de retiro, se les entregara las aportaciones constituidas más el setenta y cinco por ciento del porcentaje tabular que les corresponda. (Reformado por acuerdo emanado del VIII Congreso General Ordinario).
10. Lo no previsto en el presente reglamento (*casos especiales*) serán analizados por la Comisión Técnica, la Secretaria de Finanzas, y con el visto bueno del Secretario General del Sindicato para su dictamen.
11. Todo trabajador debe manifestar por escrito, quienes son sus beneficiarios para el pago del fondo de retiro en caso de fallecimiento.
12. La Secretaria de Finanzas debe informar cada año en el mes de enero a todos los trabajadores lo que tienen acumulado en el fondo de retiro a la fecha de su informe.
13. Todo trabajador puede acudir a las Oficinas del Sindicato para que se le informe y se le explique cualquier duda en relación con el fondo de retiro.
14. Por acuerdo del IV Congreso General Ordinario, los trabajadores que ocupen un puesto de confianza, podrán seguir cotizando en el fondo de retiro.
(Derogado por acuerdo emanado del VIII Congreso General Ordinario).
15. A los trabajadores sindicalizados que hubiesen sido sancionados por la Comisión de Honor y Justicia con la suspensión o expulsión del sindicato por hechos cometidos al desempeñar las labores de un puesto administrativo de confianza, se les regresaran las aportaciones que hubieren cotizado al fondo de retiro sin aplicarse porcentaje alguno sobre lo acumulado. (Se adiciona este apartado por acuerdo emanado del VIII Congreso General Ordinario).
16. Este reglamento podrá ser reformado o adicionado, cuando lo consideren conveniente los trabajadores, por medio de los órganos sindicales
Correspondientes: asambleas delegacionales, plenos y congresos, siendo esta la última instancia la que valida y aprueba dichas enmiendas.



COTEJADO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. -

Se expide el presente reglamento, por acuerdo del congreso de fecha 28 y 29 de octubre de 1993.

Artículo Segundo. -

*El presente reglamento entrará en vigor a partir del 30 de octubre de 1993.
Dado en la Cd. de Chihuahua, Chih., el 29 de octubre de 1993.*

Artículo Tercero.-

Se refrenda el presente reglamento con algunas reformas y adiciones validadas durante la celebración del IV Congreso General Ordinario de octubre 31 y noviembre 1 del 2002.

Artículo Cuarto. - Se refrenda el presente reglamento con algunas reformas y adiciones emanadas y validadas durante la celebración del VII Congreso General Ordinario de los días 04 y 05 de octubre del 2012.

Artículo Quinto. - Se refrenda el presente reglamento con algunas reformas y adiciones emanadas y validadas durante la celebración del VIII Congreso General Ordinario de los días 17 y 18 de octubre del 2016.

Artículo Sexto. - La modificación del artículo sexto al Reglamento de Fondo de Retiro, Pensionados y Jubilados del STAACOBACH entra en vigor el 1º de septiembre del 2022.

COTEJADO



511
STAACOBACH como garantía prendaria.

16.- Ningún acto de dominio podrá ejercerse sobre el vehículo adquirido mediante préstamo asignado por este Sindicato, hasta en tanto no se finiquite el total de la deuda contraída y sea entregada la factura depositada en prenda.

17.- El plazo máximo para pagar el préstamo será de hasta seis años (144 quincenas), con un interés del 0.8% mensual (9.6% anual) y no podrá otorgarse un nuevo préstamo hasta en tanto no se haya liquidado el anterior, anotándose nuevamente el solicitante en lista de espera, en el entendido de que la preferencia será siempre para quienes no hayan hecho uso de este préstamo con anterioridad.

18.- El trabajador podrá realizar pagos adelantados, los cuales se abonarán a la deuda contraída con el STAACOBACH, en cuyo caso, se hará la reestructuración de los intereses que ha de generar el saldo insoluto.

19.- En caso de que el acreditado dejara de trabajar en el COBACH, antes de que concluya el tiempo establecido para la liquidación total del préstamo, este deberá cubrir el saldo del préstamo, en la misma fecha en que se de dicho retiro.

20.- En el caso de que el acreditado, por cualquier razón, deje de pagar la deuda que tiene con el STAACOBACH, por concepto de este préstamo, el sindicato podrá amortizarla, con la cantidad que por concepto de fondo de retiro tenga acumulado en la Secretaría de Finanzas de este Sindicato.

21.- La operación de compraventa del automóvil no podrá darse entre cónyuges.

22.- Este programa no es para REDENCIÓN DE PASIVOS, por lo que la fecha de expedición de la factura o en su caso la del endoso de la misma, deberá ser posterior a la fecha de autorización del préstamo automotriz.



SIN TEXTO

COTIZADO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

TRIBUNAL DE ARBITRAJE PARA
LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

--- EL SUSCRITO SECRETARIO DE ESTE H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CONSTANTE DE (54) CINCUENTA Y CUATRO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON LA ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y OBRA DENTRO DEL EXPEDIENTE TAE-S-001/1986, DE ESTE H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE. -----

LIC. JAIME EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ.

SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA.



Al contestar servase citar invariablemente el número de este expediente